

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-026-00

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso
Bucaramanga, septiembre 24 de 2021



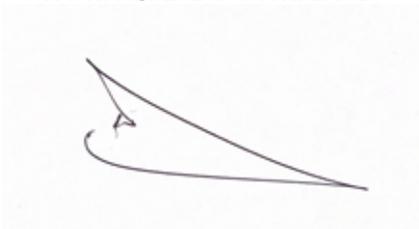
MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ATIENDASE la petición del señor apoderado demandante y como quiera que no existe constancia de respuesta a los embargos decretados en este proceso se ordena requerir para que informen el resultado de las medidas de embargo y secuestro aquí decretadas así:

- ✚ PAGADOR DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA REALIDAD COLOMBIANA "COLOMBIA REAL",
- ✚ PAGADOR DE LA GOBERNACION DE SANTANDER
- ✚ PAGADOR DE SERVICIOS Y PROCESOS S.A.S.
- ✚ JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio No. 4577 A COLOMBIA REAL

OFICIO NO. 4578 A PAGADOR GOBERNACION DE SANTANDER

OFICIO NO. 4579 A PAGADOR DE SERVICIOS Y PROCESOS S.A.S.

OFICIO NO. 4580 AL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL
ESTADO QUE SE FUIA HOY SEPTIEMBRE 27 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 4577

SEPTIEMBRE 24 DE 2021

Radicado 680014003013-2020-00026-00

Señor:

TESORERO/PAGADOR CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL
DE LA REALIDAD COLOMBIANA "COLOMBIA REAL"

CARRERA 19 No. 8-63.

BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:	IRMA SANABRIA CARVAJAL	C.C. 63.289.752
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GARCIA	C.C. 91.473.679
	MARIA DEL SOCORRO GARCIA MARTINEZ	C.C. 37.825.769
	DIEGO ARMANDO PINZON MANTILLA	C.C. 13.746.166
	LETICIA SALAZAR SANTANMARIA	C.C. 63.320.372

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso librar el presente oficio solicitando se dé respuesta al oficio No. 2477 de Junio 8 de 2021 donde se comunicaba la siguiente medida cautelar:

"(...)De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,--RESUELVE.--PRIMERO. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue el demandado JUAN CARLOS GARCIA identificado con C.C 91.473.679, como DIRECTOR EJECUTIVO de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA REALIDAD COLOMBIANA "COLOMBIA REAL" ubicada en la CARRERA 19 No. 8-63. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.--Oficiense al TESORERO/PAGADOR DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA REALIDAD COLOMBIANA "COLOMBIA REAL", para que

retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.-- Limítese la medida a la suma de QUINE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000.00).- **-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is written over a light blue rectangular background.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 4578

SEPTIEMBRE 24 DE 2021

Radicado 680014003013-2020-00026-00

Señor:

TESORERO/PAGADOR "GOBERNACION DE SANTANDER"

notificaciones@santander.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:	IRMA SANABRIA CARVAJAL	C.C. 63.289.752
DEMANDADOS:	JUAN CARLOS GARCIA	C.C. 91.473.679
	MARIA DEL SOCORRO GARCIA MARTINEZ	C.C. 37.825.769
	DIEGO ARMANDO PINZON MANTILLA	C.C. 13.746.166
	LETICIA SALAZAR SANTANMARIA	C.C. 63.320.372

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso librar el presente oficio solicitando se dé respuesta al oficio No. 2478 de Junio 8 de 2021 donde se comunicaba la siguiente medida cautelar:

"(...)De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,--RESUELVE-- SEGUNDO. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue la demandada LETICIA SALAZAR SANTAMARIA identificada con C.C 63.320.372, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO en la GOBERNACION DE SANTANDER. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.--Ofíciense al TESORERO/PAGADOR DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, para que retengan los dineros

correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.-- Límitese la medida a la suma de QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000.00).--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is written over a light blue rectangular background.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 4579

SEPTIEMBRE 24 DE 2021

Radicado 680014003013-2020-00026-00

Señor:

TESORERO/PAGADOR "SERVICIOS Y PROCESOS S.A.S."

carrera 19 N° 39 A 37 2° piso

Bogotá,

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IRMA SANABRIA CARVAJAL C.C. 63.289.752

DEMANDADOS: JUAN CARLOS GARCIA C.C. 91.473.679

MARIA DEL SOCORRO GARCIA MARTINEZ C.C. 37.825.769

DIEGO ARMANDO PINZON MANTILLA C.C. 13.746.166

LETICIA SALAZAR SANTANMARIA C.C. 63.320.372

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso librar el presente oficio solicitando se dé respuesta al oficio No. 2479 de Junio 8 de 2021 donde se comunicaba la siguiente medida cautelar:

"(...)De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,--RESUELVE--**TERCERO**. Decrétese el embargo y retención del 50% del salario, así como también las comisiones, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengue el demandado **DIEGO ARMANDO PINZON MANTILLA** identificado con C.C 13.746.166, como **ASESOR CALL CENTER** de la **EMPRESA SERVICIOS Y PROCESOS S.A.S.** Advirtiéndole que **NO SE DECRETA** el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T--Ofíciense al **TESORERO/PAGADOR DE LA EMPRESA SERVICIOS Y PROCESOS S.A.S.**, para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al

recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.-De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., se limitara el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--Limítese la medida a la suma de QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$15.000.000.00).-- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Hernández Briceño', is written over a light blue rectangular background.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 4580

SEPTIEMBRE 24 DE 2021

Radicado 680014003013-2020-00026-00

Señor:

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IRMA SANABRIA CARVAJAL

C.C. 63.289.752

DEMANDADOS: JUAN CARLOS GARCIA

C.C. 91.473.679

MARIA DEL SOCORRO GARCIA MARTINEZ

C.C. 37.825.769

DIEGO ARMANDO PINZON MANTILLA

C.C. 13.746.166

LETICIA SALAZAR SANTANMARIA

C.C. 63.320.372

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha se dispuso librar el presente oficio solicitando se dé respuesta al oficio No. 2480 de Junio 8 de 2021 donde se comunicaba la siguiente medida cautelar:

"(...)De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia, -RESUELVE--CUARTO. Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada MARIA DEL SOCORRO GARCIA MARTINEZ identificada con C.C 37.825.769, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JORGE ORLANDO COTE ROJAS contra la aquí demandada MARIA DEL SOCORRO GARCIA MARTINEZ bajo el Rad. 2017-00650, ante el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.--De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., se limitara el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA